

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de marzo de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	CONFAMA
Demandado	ESTIBEN DE JESUS LOPEZ OCAMPO
Radicado	05001 40 03 028 2022 00223 00
Instancia	Mínima
Providencia	Inadmite

La presente demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** instaurada por la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA**, en contra de **ESTIBEN DE JESUS LOPEZ OCAMPO**, se **INADMITE** para que dentro del término de cinco (5) días, la parte actora cumpla los siguientes requisitos, so pena de rechazo:

1. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, aportará la constancia tomada de sus bases de datos donde obre el correo electrónico del demandado, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones. Lo anterior, a fin de tener certeza de que dicho e-mail sí corresponde al demandado. En el entendido de que lo que se aporta es una “Solicitud de crédito de afiliado” pero la misma no se encuentra firmada por el demandado.
2. Informará al despacho si la dirección física y electrónica de la entidad ejecutante es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones, esto conforme al artículo 82 numeral 10 del C.G.P.
3. Teniendo en cuenta la carta de instrucciones en la cláusula segunda literal c, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.
4. Dependiendo de la aclaración que se haga del numeral tercero (3) de este auto, replanteará los hechos y pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE

9

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego

Juez

Juzgado Municipal

Civil 028 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffcd6f1f203ef2f2043fef7d51870ea30ce516d8b454d7e2e439d9be96202782**

Documento generado en 03/03/2022 06:06:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>